



CONTRATO NÚMERO 07-1070000400-AD-2022-09 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ARRENDATARIA", Y POR LA OTRA PARTE SERSA SERVICIOS AUTOMOTRICES S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS ANTONIO SERNA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA ARRENDATARIA" por conducto de su Titular:

I. Que es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Sonora de conformidad con el artículo 22 fracción IX y artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, que tiene establecido su domicilio oficial en, Paseo del Río Sonora Norte No 76, Tercer Piso, local La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, en Hermosillo, Sonora y con Registro Federal de Contribuyentes GES-790913-CT0.

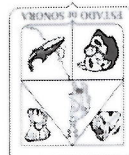
II. Que la Mtra. María Wendy Briceño Zuloaga, fue designada Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante nombramiento con número de asignación 03.01-1-D010/21 expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Doctor Francisco Alfonso Durazo Montañó, el día 13 de septiembre del año 2021, por lo tanto, se encuentra facultada para celebrar el presente Contrato.

III. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de Adjudicación Directa, como consta en dictamen de adjudicación, el cual se presentó en fecha 02 de mayo del 2022, ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, siendo autorizado por el mismo.

IV. Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal, con cargo a la partida presupuestal No. 32501, los cuales se encuentran debidamente autorizados por oficio número SE.05.06.0081/2022 de fecha 10 de enero de 2022 suscrito por el Mtro. Germán Palafox Moyllers, en su carácter de Subsecretario de Egresos.

SEGUNDA: "EL ARRENDADOR", por conducto de su Representante Legal declara que:

I. Que su representada, la empresa SERSA SERVICIOS AUTOMOTRICES S.A DE C.V. es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva 11447, Volumen 306, del día 19 del mes de mayo del año de 2015 pasada ante la fe del Lic. Rubén Díaz Vega, Notario Público N° 32, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se



encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el No. de folio mercantil electrónico 43488 * 7, Sección Comercio, de fecha 01 del mes de julio del año de 2015.

II. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

III. Que no tiene adeudos fiscales o cuenta con convenio con la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes SSA150519EX7.

V. Que tiene como giro comercial el de: Alquiler de automóviles sin chofer.

VI. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes objeto del presente contrato.

VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.

VIII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en Olivares No. 151, y Boulevard Colosio, Colonia Valle Grande, C.P. 83205, en la ciudad de Hermosillo, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

“EL ARRENDADOR” se obliga por su cuenta y bajo su responsabilidad a dar en arrendamiento 9 vehículos a partir del día 06 de mayo al 30 de junio de 2022 (56 días), que se usaran para gestiones



de brigadistas del Programa "Camionantes por la Transformación", de conformidad con el Anexo 1 del presente contrato.

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"LA ARRENDATARIA" se compromete a pagar a "EL ARRENDADOR" por el arrendamiento de los bienes objeto del presente contrato, la cantidad de \$477,866.67 (son: cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N) como importe total incluyendo IVA. Los precios unitarios se describen a continuación:

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	P.U.	Subtotal
7	Servicio	Arrendamiento Sedán Vento 56 días	45,057.47	315,402.30
2	Servicio	Arrendamiento Pickup DC NP300 56 días	48,275.86	96,551.72
Subtotal				411,954.02
IVA				65,912.64
Total				477,866.67

TERCERA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:

"EL ARRENDADOR" deberá hacer la entrega de los vehículos, en la dirección Paseo del Río Sonora Norte No 76, Tercer Piso, local La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, en Hermosillo, Sonora.

CUARTA:

"EL ARRENDADOR" se obliga a entregar junto con los vehículos las tarjetas de circulación y las placas, ambas vigentes, de todos y cada uno de los vehículos. Así mismo deberá entregar junto con los vehículos las pólizas de seguro debidamente cubiertas y vigentes hasta el 30 de junio de 2022, los seguros referidos deberán contar con cobertura amplia nacional, en caso de siniestro "LA ARRENDATARIA" pagará el deducible correspondiente.

En caso de pérdida total por siniestro, previa valoración de la aseguradora se sustituirá de forma inmediata el vehículo por uno igual, previa disponibilidad de la versión a reemplazar.

QUINTA: VIGENCIA.

"LA ARRENDATARIA" y "EL ARRENDADOR" convienen en que el presente contrato tendrá una vigencia del 06 de mayo al 30 de junio de 2022.

Una vez concluido el plazo del arrendamiento, "EL ARRENDADOR" será responsable de recoger en el domicilio en el que entregó los vehículos; los gastos que genere dicha actividad serán por cuenta de "LA ARRENDATARIA" y sin costos adicionales para "LA ARRENDATARIA".

[Handwritten signature]

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Si transcurrido este plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva "LA ARRENDATARIA" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato pudiendo adjudicarlo al participante siguiente en los términos del artículo 33, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Mientras que "EL ARRENDADOR" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no entregados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo de "EL ARRENDADOR", derivados del presente contrato.

La citada fianza estará vigente durante la vigencia del presente contrato indicada en la Cláusula Quinta, y deberá ser prorrogada por "EL ARRENDADOR" con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del contrato.

Garantía de Cumplimiento.- Para efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL ARRENDADOR" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente contrato, una fianza expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de los servicios incluyendo el I.V.A., señalados en la Cláusula Segunda del presente contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL ARRENDADOR".

OCTAVA: GARANTÍAS.

"LA ARRENDATARIA" y "EL ARRENDADOR" pactan que para el cumplimiento del presente contrato no se otorgarán anticipos.

SÉPTIMA: ANTICIPOS:

"EL ARRENDADOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de cada factura de forma mensual del arrendamiento para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

"LA ARRENDATARIA" se compromete a pagar a "EL ARRENDADOR" por el total del objeto del presente contrato en 2 pagos mensuales, el primero por la cantidad de \$220,689.66 (son: doscientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y nueve pesos 66/100 M.N.), más el impuesto al Valor Agregado que es \$35,310.34 (son: treinta y cinco mil trescientos diez pesos 34/100 M.N.) resultando un monto total de \$256,000.00 (son: doscientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) y el segundo pago por la cantidad de \$191,264.37 (son: ciento noventa y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 37/100 M.N.) más el impuesto al Valor Agregado que es \$30,602.30 (son: treinta mil seiscientos dos pesos 30/100 M.N.) resultando un monto total de \$221,866.67 (son: doscientos veintidós mil ochocientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.).

SEXTA: FORMA DE PAGO.





- A. "LA ARRENDATARIA" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- B. "EL ARRENDADOR", en su caso, cubrirá los impuestos y derechos que le correspondan.

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DE "EL ARRENDADOR"

"EL ARRENDADOR" será el único responsable del arrendamiento de vehículos señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona. "LA ARRENDATARIA" designa a la Lic. Lourdes Lorena Rojo Cruz, Directora General de Administración como administrador del presente instrumento para que este a su vez verifique el correcto cumplimiento, por lo que "EL ARRENDADOR" acepta que el servidor público designado se encargue de la supervisión, seguimiento y valoración en cualquier tiempo.

DÉCIMA PRIMERA:

"EL ARRENDADOR" cubrirá los servicios de mantenimiento correctivo y preventivo, así como de los costos de reposición de llantas.

DÉCIMA SEGUNDA:

"EL ARRENDADOR" se obliga a responder en un plazo que no exceda 5 días hábiles por los elementos del arrendamiento mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como lo daños y perjuicios que pudieren ocasionar por inobservancia o negligencia

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, "LA ARRENDATARIA" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, acuerda que por razones fundadas y bajo su responsabilidad podrá modificar el presente contrato dentro del año fiscal en que se realiza la operación, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en su conjunto el 30% de los conceptos y volúmenes contratados establecidos originalmente en este instrumento y el precio de los bienes sea igual al pactado inicialmente.

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, "LA ARRENDATARIA" en apego a la normatividad aplicable, deberá contar con el consentimiento de "EL ARRENDADOR" y ser acordado por escrito; asimismo, la garantía de cumplimiento que establecen los artículos 22 fracción III y 33 de la Ley y su Reglamento respectivamente, deberá ajustarse a dichas modificaciones.

DÉCIMA CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE "EL ARRENDADOR".

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta "EL ARRENDADOR" que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para directa o indirectamente llevar a cabo el presente contrato, de igual forma manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato no se encuentra señalada como presunto o vinculado como definitiva con relación a alguno de los supuestos establecidos por el artículo 69 B del Código Fiscal

[Firma]



de la Federación, ni ha sido publicada en ninguna de las listas oficiales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por lo que el "EL ARRENDADOR" libera de toda responsabilidad a "LA ARRENDATARIA" de las acciones u omisiones ante la autoridad Fiscal se deriven con motivos de sus actividades por lo que "EL ARRENDADOR" se compromete y obliga en este acto a informar a "LA ARRENDATARIA", en caso de ser vinculado con alguno de los supuestos señalados por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación en los siguientes términos:

I. Dentro de los 15 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas y medios de difusión oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes. Para lo cual en caso de ser vinculado como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a "LA ARRENDATARIA", escrito bajo protesta de decir verdad atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, tal determinación.

II. Dentro de los 05 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes. En caso de ser vinculado como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a "LA ARRENDATARIA", escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

En los supuestos referidos anteriormente "LA ARRENDATARIA" en caso de que no le sea avisado oportunamente por "EL ARRENDADOR" y se tenga conocimiento de tal situación fiscal, procederá a suspender los pagos hasta que "EL ARRENDADOR" aclare la situación fiscal.

Adicional a lo anterior "EL ARRENDADOR" podrá actualizar el supuesto de terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para "LA ARRENDATARIA" liberando a esta última de cualquier responsabilidad que surja por el incumplimiento de las obligaciones fiscales de "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA QUINTA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, "EL ARRENDADOR", y "LA ARRENDATARIA", aceptan que:

A. Que el arrendamiento puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.

B. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.

[Handwritten signature]

En este supuesto "LA ARRENDATARIA" reembolsará a "EL ARRENDADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente. Para el pago de los gastos no recuperables se requerirá la solicitud previa de "EL ARRENDADOR".

"LA ARRENDATARIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda, mismas que en su conjunto no excederán el monto de la fianza de cumplimiento.

En el caso de que "LA ARRENDATARIA" rechace el arrendamiento por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL ARRENDADOR" se compromete a reportar los de acuerdo a lo estipulado en este instrumento, además si durante la vigencia del contrato "EL ARRENDADOR" continúa con el incumplimiento, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "LA ARRENDATARIA", podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Octava de este contrato y lo que corresponda conforme a derecho.

En caso de que "EL ARRENDADOR" por causa que le sea imputable, no cumpla en calidad, cantidad o con el plazo de entrega autorizado, "LA ARRENDATARIA" aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 5 (cinco) al millar sobre el valor de los servicios prestados por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se solviente.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.

- C. Que "EL ARRENDADOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL ARRENDADOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL ARRENDADOR".
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectúe la revisión.



GOBIERNO
DE SONORA
SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SOCIAL



“EL ARRENDADOR” podrá solicitar a **“LA ARRENDATARIA”** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

“LA ARRENDATARIA” pagará los gastos no recuperables dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por **“EL ARRENDADOR”**.

DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN:

Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **“LA ARRENDATARIA”**, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente pagará a **“EL ARRENDADOR”** aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, **“EL ARRENDADOR”** reintegrará a **“LA ARRENDATARIA”** los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **“LA ARRENDATARIA”**, previa petición y justificación de **“EL ARRENDADOR”**, **“LA ARRENDATARIA”** reembolsará a **“EL ARRENDADOR”** los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

“EL ARRENDADOR” podrá solicitar a **“LA ARRENDATARIA”** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la suspensión del arrendamiento.

“LA ARRENDATARIA” pagará los gastos no recuperables dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de **“EL ARRENDADOR”**.

En cualquiera de los casos previstos en esta Cláusula, **“EL ARRENDADOR”** y **“LA ARRENDATARIA”** pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que **“EL ARRENDADOR”** se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **“LA ARRENDATARIA”** podrá rescindirlo administrativamente y de manera unilateral. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, **“LA ARRENDATARIA”** comunicará por escrito a **“EL ARRENDADOR”**, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se haya presentado la causa de rescisión, o la **“LA ARRENDATARIA”** haya tenido conocimiento de dicha causa, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que **“EL ARRENDADOR”** dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

“LA ARRENDATARIA” resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **“EL ARRENDADOR”** o



de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL ARRENDADOR" en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un acta circunstanciada señalando el estado que guarda el arrendamiento contratado. Dicha acta se levantará con o sin la comparcencia de "EL ARRENDADOR", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aun no presentados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que "LA ARRENDATARIA" haya comunicado a "EL ARRENDADOR" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea "EL ARRENDADOR" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "LA ARRENDATARIA" sin responsabilidad para esta, son las que a continuación se señalan:

A. Si por causas imputables a "EL ARRENDADOR", éste no inicia con el arrendamiento objeto del presente contrato dentro de los 5 días naturales a partir de la fecha convenida, o bien si el arrendamiento no reúne la calidad solicitada por "LA ARRENDATARIA" y "EL ARRENDADOR" no los sustituye por otros que si cumplan en los términos solicitados en el presente contrato.

B. Si "EL ARRENDADOR" no exhibe a "LA ARRENDATARIA" las pólizas de fianzas, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, esta no cumple con los requerimientos establecidos por "LA ARRENDATARIA", o en su caso no se mantienen en vigor por "EL ARRENDADOR" durante la vigencia del presente contrato.

C. Si "EL ARRENDADOR" suspende injustificadamente el suministro del arrendamiento, o no repone los bienes devueltos por la convocante en un término de 3 días naturales a partir de su notificación.

D. Si "EL ARRENDADOR" infringe cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.

E. Si "EL ARRENDADOR" no suministra el arrendamiento de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.

F. Si "EL ARRENDADOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.

G. Si "EL ARRENDADOR" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.



H. Si "EL ARRENDADOR" le son embargados créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.

I. Si se detecta que "EL ARRENDADOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarias a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquiera otros actos que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.

J. Si "EL ARRENDADOR" subcontrata o cede parcial o totalmente los vehículos objeto del contrato, o los derechos derivados del mismo, lo anterior a excepción de los derechos de cobro, siempre que este cuente con la aprobación de "LA ARRENDATARIA".

K. Si "EL ARRENDADOR" no proporciona a "LA ARRENDATARIA" y a la autoridad que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión del correcto cumplimiento del contrato.

L. En general por el incumplimiento por parte de "EL ARRENDADOR" a lo establecido en alguna cláusula de este contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL ARRENDADOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "LA ARRENDATARIA", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la garantía de cumplimiento mencionada en la Cláusula Octava de este contrato.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL ARRENDADOR", "LA ARRENDATARIA" queda obligada a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea incluido y publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

VIGÉSIMA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

VIGÉSIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES.

"EL ARRENDADOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL ARRENDADOR" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus



trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "LA ARRENDATARIA" y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogarse por dicho concepto.

Asimismo, "EL ARRENDADOR" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de "LA ARRENDATARIA".

VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES.

Las partes acuerdan que se sujetan a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, por lo que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato tienen el carácter de información pública, a excepción de la que por su naturaleza deba reservarse, sea confidencial o se encuentre en alguno de los supuestos de excepción previsto por las normas aplicables.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Clausula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de la materia y la Ley Estatal de Responsabilidades, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

"EL ARRENDADOR" autoriza a la convocante para que sus datos personales sean publicados, lo anterior de conformidad con lo que para tal efecto dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

VIGÉSIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.

Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsible, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

VIGÉSIMA CUARTA: ENTREGA RECEPCIÓN.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL ARRENDADOR" a satisfacción de "LA ARRENDATARIA", el servidor público designado extenderá la CONSTANCIA DE ENTREGA-RECEPCIÓN de cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro de la fecha o plazo establecido en el presente instrumento, lo anterior para dar inicio a los trámites de cancelación de las garantías de cumplimiento del contrato.

Asimismo, "LA ARRENDATARIA" al terminar los servicios, entregará a "EL ARRENDADOR" los vehículos dados en arrendamiento y descritos en este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: DE LA VERACIDAD Y CERTeza OBJETO DEL CONTRATO.

"EL ARRENDADOR" se compromete y obliga a efectuar de manera veraz, cierta, objetiva, profesional, eficientemente, honrada, con calidad el objeto del presente Contrato; por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad humana, individual, técnica, profesional, así como la experiencia para realizar los mismos, librando de toda responsabilidad absoluta o relativa a "LA ARRENDATARIA", sobre actos que realice con terceros para el debido cumplimiento del objeto del presente Contrato, manifestando ambas que el presente Contrato es



real, veraz, cierto, objetivo, material y profesional en todas y cada una de sus partes, alcances y contenido del mismo, por lo que se podrán verificar, a través de los informes o entregables que están siendo efectuados con motivo de la celebración del presente acto jurídico, aceptando "EL ARRENDADOR" que los mismos podrán ser auditados en tiempo real por las autoridades fiscalizadoras con lo cual se tendrá por comprobada la existencia de éstos.

VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL ARRENDADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDOSE EN TRES EJEMPLARES EL DÍA 05 DEL MES MAYO DEL AÑO 2022.

"LA ARRENDATARIA"

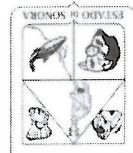
MTRA. MARIA WENDY BRICEÑO ZULOAGA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

"EL ARRENDADOR"

C. CARLOS ANTONIO SERNA SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. LOURDES LORENA ROJO CRUZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



“ANEXO 1”

Características y Especificaciones

7 VEHICULOS TIPO SEDAN 5 PASAJEROS:

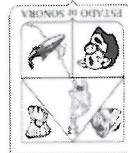
Vehículos de 4 cilindros modelos 2018-2021, 116 CV, combustión a gasolina, con capacidad para 5 pasajeros, transmisión automática, dirección hidráulica, frenos de disco en 2 ruedas mínimo, aire acondicionado, 4 puertas, cinturones de seguridad para cada ocupante, sistema de seguridad antirrobo, cristales manuales en las cuatro puertas.

2 VEHICULOS TIPO PICKUP DOBLE CABINA 5 PASAJEROS:

Vehículos de 4 cilindros 2018-2021, 116 CV o superior, combustión a gasolina, con capacidad para 5 pasajeros, transmisión automática, dirección hidráulica, frenos de disco en 2 ruedas mínimo, aire acondicionado, 4 puertas, cinturones de seguridad para cada ocupante, sistema de seguridad antirrobo, cristales manuales en las cuatro puertas.

EL SERVICIO CONTRATADO INCLUYE LO SIGUIENTE:

- Los vehículos arrendados se deberán de entregar en la ciudad de Hermosillo en la ubicación Paseo del Río Sonora Norte No. 76, Tercer Piso, local La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, C.P 83270., en la ciudad de Hermosillo, Sonora.
- El Kilometraje será libre en el uso de las unidades, objeto de la presente contratación durante la vigencia del contrato el cual no tendrá ningún costo adicional por el recorrido de los mismos.
- Pago de impuestos y derechos vehiculares federales y locales de las unidades y las verificaciones vehiculares en las Entidad donde se requiera, estarán a cargo de “EL ARRENDADOR”, durante la vigencia del contrato.
- Aplicación y pago de mantenimientos preventivos y correctivos de las unidades arrendadas durante la vigencia del contrato.
- Todas las unidades entregadas por “EL ARRENDADOR” para el cumplimiento del servicio deberán contar con copia de factura del vehículo y póliza de seguro de cobertura amplia que incluya además asistencia jurídica y auxilio vial, la póliza deberá ser vigente y renovada con el objeto de cubrir el total del periodo correspondiente a la vigencia del contrato y se acreditará con la presentación del 100% de la documentación requerida.
- Cambio de neumáticos cuando sea necesario sin límite de kilometraje monto y/o frecuencia.
- En el caso de siniestros que cubran los seguros correspondientes, el pago de los deducibles estará a cargo del usuario, previo dictamen del ajustador de la aseguradora y/o Ministerio Público correspondiente



- En el caso de robo total de algún vehículo "EL ARRENDADOR" se obliga a suministrar las unidades con características y especificaciones iguales o superiores a las señaladas en el presente anexo, del último modelo que se encuentre en el mercado sin costo adicional para "LA ARRENDATARIA". "EL ARRENDADOR" proporcionará de manera inmediata un vehículo sustituto en un plazo no mayor a 12 horas.

- Cuando el vehículo se encuentre en mantenimiento, descompuesto y/o sea objeto de un siniestro "EL ARRENDADOR" proporcionará de manera inmediata un vehículo sustituto en un plazo no mayor a 12 horas.

- Las multas por infracciones al Reglamento de Tránsito de la Entidad Federativa que corresponda serán pagadas por "LA ARRENDATARIA" del vehículo infraccionado, para tal efecto el proveedor entregará a la dependencia dentro de los 15 días hábiles siguientes al mes en que ocurra la infracción.

- Cada unidad deberá entregarse acompañada de la documentación y requisitos necesarios en materia legal, fiscal, vial, y de seguros para su libre circulación en territorio nacional, considerando como mínimo lo siguiente:

- Copia de factura original del vehículo.
- Tarjeta de circulación original.
- Placas de circulación delantera y trasera colocadas en los lugares que dé al diseño de la unidad correspondan.
- Original de póliza de seguro de acuerdo a las especificaciones contenidas en el presente anexo.
- Inventario de vehículo que contenga:
- Número de expediente, Marca y Submarca, Número de Circulación, tipo, modelo, número de serie del motor, relación de e accesorios, placas, tipo de transmisión.
- Entrega de dos juegos de llaves.

NIVELES DE SERVICIO

"EL ARRENDADOR" será responsable de mantener en condiciones de operación las unidades, a fin de cumplir con los niveles de servicio requeridos por "LA ARRENDATARIA", cumpliendo en cada caso los estándares que a continuación se señalan:

El servicio de mantenimiento preventivo deberá realizarse en un máximo de 24 horas posteriores a la recepción de la unidad por parte de "EL ARRENDADOR".



Para el caso del mantenimiento correctivo, "EL ARRENDADOR" deberá proporcionar a "LA ARRENDATARIA" el medio de traslado adecuado para cada caso, los servicios de mantenimiento correctivo deberán realizarse en un máximo de 24 horas posteriores a la recepción de la unidad por parte "EL ARRENDADOR".

"EL ARRENDADOR" será responsable de realizar los trámites y pagos por concepto de impuestos, derechos, verificaciones, seguros y todo lo necesario para la libre y legal circulación de la unidad en territorio nacional.

En el caso de siniestros que sea necesario cubrir los seguros correspondientes, el pago de los deducibles estará a cargo de "EL ARRENDADOR", excepto cuando el siniestro sea imputable al "LA ARRENDATARIA", ya sea por negligencia o mal uso, supuesto en el cual "LA ARRENDATARIA", será responsable del pago del deducible, previo dictamen del ajustador de la aseguradora y/o del Ministerio Público correspondiente, la excepción señalada anteriormente no aplicará en el caso de robo total del vehículo.

En el caso de robo total de algún vehículo, "EL ARRENDADOR" se obliga a suministrar las unidades con características y especificaciones iguales o superiores a las señaladas en este anexo.

"LA ARRENDADOR" cubrirá los gastos adicionales, tales como multas, gestiones por sanciones administrativas excepto en los casos en que la multa o las gestiones sean responsabilidad de "LA ARRENDATARIA".